**ANEXO 3 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE BANCO SERFINANZA S.A Y (ASEGURADORA)**

Entre los suscritos, a saber: **GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.026 de Barranquilla, quien comparece en nombre y representación de **BANCO SERFINANZA S.A**, entidad bancaria, legalmente organizada y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Presidente, todo lo cual acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo No. 1), y por la otra,  **XXXXX,** identificada con XXXXX No.XXXX en calidad de representante legal de XXXXXX. con NIT **XXXXXX** tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por **CÁMARA DE COMERCIO** (Anexo No. 2), se ha celebrado el acuerdo que se detalla a continuación:

**TENIENDO EN CUENTA:**

1. Que las Partes están interesadas en desarrollar uno o varios acuerdos, desarrollo de proyectos o negocios en forma conjunta (la “Relación Comercial Futura”) y que para el efecto las Partes, tendrán que revelarse mutuamente información que se considera confidencial, privada y/o de su total propiedad relacionada con sus compañías, sus negocios, productos, clientela, y su estrategia comercial.
2. Que la información que se revelen mutuamente las partes puede contener datos personales cuyo tratamiento se encuentra gobernado por la Ley 1581 de 2012 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten (la “Ley de datos personales”).
3. Que es intención de las partes, que dicha información confidencial se suministre exclusivamente a aquellos funcionarios, contratistas o terceros que tengan vínculos comerciales con las partes, para fines exclusivos de la prestación del servicio sobre la base de que a los mismos se les extienda la obligación de confidencialidad contenida en este acuerdo, y, por tanto, que la información no se utilice para un propósito distinto al antes mencionado.
4. Que las partes quieren establecer una protección adecuada a la información que poseen, por lo cual mediante el presente documento se establecen las reglas para garantizar que dicha información no sea revelada indebidamente, ni utilizada de cualquier forma, sin una previa autorización por escrito de la PARTE REVELADORA.
5. Que la firma del presente acuerdo no constituye etapa precontractual ni obliga a las partes a vincularse entre ellas, a fusionarse, asociarse, ni a celebrar acuerdos entre sí, caso en el cual, de surgir algún tipo de acuerdo, ésta negociación deberá ser objeto de acuerdo posterior debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes.
6. Que con el fin de proteger la información que se considere confidencial o privada, las partes se comprometen y aceptan someterse a las disposiciones del presente acuerdo y, por lo tanto, considerando las premisas incorporadas, y con el fin de estar legalmente obligadas, las partes:

**CELEBRAN EL SIGUIENTE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

**PRIMERA. -** Para efectos de este Acuerdo, quien entrega información a la otra parte será la PARTE REVELADORA o Informante y quien la reciba será la PARTE RECEPTORA.

**SEGUNDA. -OBJETO:** El objeto del presente acuerdo será el definir los términos, condiciones y alcances del deber de confidencialidad que regirá para el intercambio de información entre las PARTES.

**TERCERA. - DEFINICIONES:** Se entiende por información, todo dato o documentación que, en forma verbal, mensaje de datos, escrito o impreso en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro que las PARTES posean.

Se entiende por información confidencial cualquier información, incluyendo, pero

sin imitarse a ella, cualquier información técnica, financiera, comercial, de ventas y de mercadeo o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes o futuras o condiciones financieras de la parte que da a conocer o revela la información (denominada de aquí en adelante Parte Reveladora), secretos empresariales, (según la definición de secreto empresarial contenida en la Decisión 486/2000 de la Comisión de la Comunidad Andina); listas de clientes y cualquiera relacionada con estos, así como cualquier información intercambiada entre las Partes con objeto del presente Acuerdo o de la Relación Comercial Futura, sin necesidad de que la misma haya sido identificada como confidencial de manera expresa, ya sea que se encuentre en forma oral o escrita o se contenga en cualquier medio magnético, electrónico u otro.

Se entiende por información reservada, aquella que por virtud de su naturaleza o de la ley no sea o deba ser del dominio público o frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional.

Se entiende por secreto comercial, toda información que, sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla por fuera del dominio público, en cuanto se trata de:

1. Información producto del estudio del mercado, de la competencia, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público;
2. Información que, no obstante basarse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo, dinero o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración o en la concepción o diseño de las respuestas o cursos de acción;
3. Información cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica, aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico.

Se entiende por dato personal cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Se entiende por tratamiento, cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, incluyendo, pero sin limitarse a, la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**CUARTA. - OBLIGACIONES:** Las PARTES, REVELADORA Y RECEPTORA deberán cumplir con las siguientes obligaciones con relación a la Información Confidencial:

1. Guardar la reserva y confidencialidad, sin desmedro de lo previsto en la Cláusula Sexta, respecto de cualquier tipo de información que se le suministre o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento;
2. Tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios, técnicos, consultores o contratistas de las PARTES, que tengan acceso a la misma obren en la misma forma. Para tal efecto, los funcionarios, técnicos, consultores o contratistas de las PARTES, que participen en las labores propias de la relación que se establece, deberán suscribir un documento de confidencialidad ó cumplir con las políticas de confidencialidad de la compañía, para el mantenimiento y preservación de la integridad y titularidad de la información a la cual tengan acceso en virtud o con ocasión de la relación;
3. Utilizar la información suministrada por la PARTE REVELADORA o de la que tenga conocimiento, únicamente de la manera y para los fines establecidos en este acuerdo, en los documentos que hacen parte del mismo o en dicha información, y cuando dicha información no sea utilizada debe ser devuelta o destruida.
4. Devolver toda la información recibida junto con todas las copias que de ella hubiere dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de la PARTE REVELADORA, mediante relación escrita del material entregado, firmado por las PARTES o con sello de recibido.
5. Ni la PARTE RECEPTORA, ni sus funcionarios, técnicos, consultores o contratistas que participen en la relación, podrán realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este acuerdo sin la autorización previa y escrita de la PARTE REVELADORA; tampoco podrán divulgar dicha información a tercera persona sin que medie igualmente autorización previa y escrita de la PARTE REVELADORA.
6. En relación con el tratamiento de datos personales que se le suministren o a los cuales llegare a tener acceso o conocimiento, la PARTE RECEPTORA se obliga a dar cabal cumplimiento a la Ley de datos personales y a tratarlos exclusivamente, y dentro del marco de las finalidades del contrato subyacente.
7. Las PARTES se obligan a garantizar, proteger, defender, indemnizar y a mantener indemne a la PARTE REVELADORA y a sus representantes, accionistas, empleados y órganos o empresas de control con respecto a cualquier reclamación, queja, demanda, acción, pretensión, perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia (incluyendo honorarios razonables de abogado), esté o no esté relacionado con la acción de un tercero (los “Perjuicios”), que surjan para la PARTE REVELADORA directa o indirectamente, en conexión con cualquier tratamiento que la PARTE RECEPTORA realice sobre los datos personales suministrados por la PARTE REVELADORA o a los que tiene acceso o conocimiento por este acuerdo y el contrato subyacente o cualquiera otra relación, por la vulneración alegada o probada de la Ley de datos personales o del derecho fundamental al habeas data de los titulares de los datos personales mencionados.
8. A la terminación del contrato subyacente o del presente acuerdo, la PARTE RECEPTORA se obliga a suprimir de sus archivos y bases de datos cualquier dato personal transmitido por la PARTE REVELADORA. Si la PARTE RECEPTORA, contraviniendo la obligación de devolución o eliminación, conservare copia de los datos personales suministrados o a los que tuvo acceso o conocimiento bajo el contrato subyacente o este contrato, por ese solo acto libera expresamente a la PARTE REVELADORA de toda responsabilidad sobre el tratamiento que la PARTE RECEPTORA dé a los datos personales mencionados, y se entenderá que todo tratamiento que continúe realizando el responsable desde el momento de la terminación del contrato subyacente o este acuerdo en adelante lo hará en calidad de Responsable y no como encargado de la PARTE REVELADORA, obligándose a mantenerla indemne con respecto a cualquier reclamación, perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia, sin limitación, que la PARTE REVELADORA pueda sufrir con ocasión de dicho tratamiento no autorizado.

**PARÁGRAFO:** Se excluye de esta obligación la siguiente información: (I) Información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo de la PARTE RECEPTORA, sin constituir secreto comercial en los términos del presente acuerdo y, cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de datos personales en relación con la información personal de carácter público a que tenga acceso o conocimiento la PARTE RECEPTORA bajo este contrato o el contrato subyacente y (II) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte de la PARTE RECEPTORA o legalmente recibida, libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla; a menos que la PARTE RECEPTORA tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. Si se le exigiere a la PARTE RECEPTORA o a su representante revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la PARTE RECEPTORA deberá: (I) Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial y (II) cooperar en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, la PARTE RECEPTORA únicamente revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

**QUINTA.- PATRÓN DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD:** Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que tenga la PARTE RECEPTORA relativas a la confidencialidad, circulación restringida y seguridad de los datos personales que se le suministren o a los cuales llegare a tener acceso o conocimiento, las PARTES actuarán con el parámetro de responsabilidad del buen comerciante en sus propios  negocios, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este acuerdo.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en este acuerdo, constituye violación de secreto y justa causa de terminación unilateral de la relación, sin desmedro de las indemnizaciones legales correspondientes.

Las PARTES reconocen que la información confidencial a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio que deberá ser reparado por el responsable del incumplimiento del presente acuerdo directamente o a través de sus representantes, asesores, contratistas, etc. El incumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo, implicará para la PARTE RECEPTORA, la reparación íntegra del daño causado, de manera que las cosas vuelvan al estado en el que se encontraban antes del perjuicio causado por el incumplimiento del presente acuerdo. La demora en el ejercicio del derecho de la PARTE RECEPTORA no implica renuncia a sus derechos ni acciones legales a su favor.

**SEXTA. - EXCLUSIONES:** Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de datos personales, este acuerdo no impone ninguna obligación a cargo de la PARTE RECEPTORA de información confidencial respecto de la:

1. Información que de derecho ya se encontraba en su poder al ser enviada por la otra parte, o que, de otro modo, previamente haya sido objeto de su conocimiento, todo lo anterior, siempre y cuando así se haya informado por escrito a la otra parte al momento de recibir tal información y cuando su divulgación tenga una causa legítima;
2. Información disgregada que sea del dominio público al momento de recibirla, o que haya pasado a ser del dominio público sin que obre negligencia, culpa o dolo por parte de la PARTE RECEPTORA;
3. Información que de derecho haya sido recibida por la PARTE RECEPTORA de terceros que no estaban obligados a guardar confidencialidad;
4. Información que sea revelada por el titular a terceros sin exigirles confidencialidad;
5. Información que sea desarrollada autónoma e independientemente por la PARTE RECEPTORA al margen de la relación, esto es, sin que exista un aprovechamiento de la información recibida;
6. Información que deba ser revelada bajo alguna ley o regulación emanada legítimamente del Estado;
7. Información que deba ser revelada por decisión judicial ó de autoridad competente, siempre y cuando, de manera oportuna, se haya notificado de este hecho al titular y se le haya permitido una defensa efectiva en relación con su interés de mantenerla en reserva; y/o
8. Información que sea revelada por la PARTE RECEPTORA con aprobación escrita previa de la PARTE REVELADORA.

**SÉPTIMA. - TITULARIDAD:** La PARTE RECEPTORA reconoce y/o presume la titularidad sobre la información suministrada por la PARTE REVELADORA y por lo tanto, únicamente la utilizará para los fines y de la manera establecida en este acuerdo, en los documentos que hagan parte del mismo o en dicha información.

El acceso a la información de la PARTE REVELADORA, no implica la transferencia de derecho alguno sobre tal información, tales como derechos derivados de la transferencia de tecnología, know-how, derechos de autor, patente u otros derechos intangibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las cesiones de derechos que llegaren a pactarse de llegarse a un acuerdo.

**OCTAVA. -** **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD:** De ser aplicable al presente contrato, LA PARTE RECEPTORA declara que cuenta con un sistema de análisis de vulnerabilidades informáticas, el cual está basado en un hardware de propósito específico (appliance) propio o tercerizado totalmente separado e independiente de cualquier dispositivo de procesamiento de información, de comunicaciones y/o de seguridad informática. El escaneo de vulnerabilidades informáticas deberá ejecutarse por lo menos una (1) vez al año y el informe resultante de dicho análisis podrá ser solicitado por LA PARTE REVELADORA en cualquier momento durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, LA PARTE RECEPTORA deberá ejecutar al menos una (1) prueba de Ethical Hacking interno y externo al año. LA PARTE RECEPTORA acogerá las recomendaciones que imparta LA PARTE REVELADORA en materia de seguridad y propuestas de remediación de las vulnerabilidades encontradas.

En relación con el servicio objeto del presente contrato LA PARTE RECEPTORA deberá adoptar las siguientes medidas: 1. Implementar todas las medidas de seguridad para su red y equipos tendientes a evitar virus, ataques de Hackers o cualquier otro acto o intervención de terceros 2. Responder directamente por cualquier reclamación, daño emergente o lucro cesante en el que se vea comprometido a raíz de incidentes de seguridad imputable a LA PARTE RECEPTORA a terceros relacionados directa o indirectamente con él y mantener indemne a LA PARTE REVELADORA. 3. Abstenerse de incurrir en las siguientes prácticas indebidas y tomar todas las medidas necesarias para evitar que sus clientes o empleados lo hagan: Ataques de negación de servicios, Spamming, Spoofing, Flooding, Bouncing. 4. Implementar sistemas internos de seguridad para su red, encaminado a evitar el acceso no autorizado a su red, el envío de correo spam o que desde sistemas públicos se tenga acceso a su red 5. Configurar claves o contraseñas robustas seguras de difícil acceso, es decir, con longitudes mínimas a 8 letras con números, caracteres especiales, mayúsculas y minúsculas 6. Adoptar todas las medidas necesarias para remediar las vulnerabilidades detectadas en escaneos realizados.

LA PARTE RECEPTORA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA PARTE REVELADORA como resultado de la materialización de un riesgo cibernético generado por la explotación de una de sus vulnerabilidades informáticas siempre y cuando sea imputable a LA PARTE REVELADORA y comprobado. En todo caso, las Partes entienden y reconocen que este contrato no se relaciona con actividades informáticas ni cibernéticas.

Con el fin de evaluar la efectividad de las remediaciones implementadas sobre las vulnerabilidades identificadas, LA PARTE RECEPTORA deberá realizar al menos un análisis diferencial al año que permita comparar el informe actual con respecto al inmediatamente anterior y mantenerlo a disposición de LA PARTE REVELADORA. Las herramientas usadas en el análisis de vulnerabilidades deberán estar homologadas por el CVE (Common Vulnerabilities and Exposures) y actualizadas a la fecha de su utilización. Para la generación de los informes solicitados por LA PARTE REVELADORA se deberá tomar como referencia la lista de nombres de vulnerabilidades CVE publicada por la corporación Mitre (www.mitre.org).

LA PARTE RECEPTORA se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información de LA PARTE REVELADORA, la cual forma parte integral del presente Contrato.

**NOVENA.- RESTRICCIONES EN LA UTILIZACION DE LOS SOFTWARE**: Si en algún momento de la evaluación de la eventual transacción entre las partes, la PARTE RECEPTORA tiene acceso al software de la PARTE REVELADORA o de sus contratistas, la PARTE RECEPTORA se abstendrá de reproducir por cualquier medio el programa o la documentación o cualquier otra parte, distribuir o comercializarlo, permitir que personas no autorizadas por la PARTE REVELADORA tengan acceso al software o a la documentación relativa a éste, o hagan uso del mismo. Igualmente la PARTE RECEPTORA no podrá usar el programa de software para fines diferentes a las de la evaluación de una eventual transacción entre ellas o practicar ingeniería de reversa, descifrar o descodificar el programa de software, adoptarlo, modificarlo o en general utilizar el software o realizar cualquier acto que pueda implicar violación de derechos de propiedad intelectual del software o incurrir en cualquiera de los tipos penales dispuestos en la ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos” Las PARTES, no violarán ni permitirán que sus empleados, contratistas o funcionarios violen derechos de propiedad intelectual, e indemnizará a la PARTE REVELADORA por los daños o perjuicios que se deriven de tal violación.

**DÉCIMA. - REPORTE DE INCIDENTES DE SEGURIDAD**: Las PARTES se comprometen a informarse oportunamente los incidentes de seguridad o de operación que se presenten con sus recursos tecnológicos o en sus instalaciones y que, como consecuencia, puedan comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información revelada bajo este acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**: Las PARTES están de acuerdo en la importancia de la Información Confidencial y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado, por fuera de los parámetros de este Acuerdo, causaría un perjuicio y por lo tanto habría lugar a que la PARTE REVELADORA de la Información Confidencial, obtenga el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información Confidencial. La PARTE RECEPTORA entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que la PARTE REVELADORA o Informante ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del acuerdo o la Ley; y manifiesta conocer las sanciones penales y civiles a las que puede ser acreedora en caso de incumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** En el evento en que la PARTE RECEPTORA incumpliere total y parcialmente cualquiera de las obligaciones que en virtud del presente documento adquiere, sin perjuicio de la aplicación de otras multas y la facultad de la PARTE REVELADORA de hacer efectiva esta cláusula por el mero incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente documento. La PARTE RECEPTORA se constituirá automáticamente en deudor de la PARTE REVELADORA por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte. ($20.000.000), sin que este valor pueda considerarse como tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este Acuerdo. La PARTE REVELADORA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas entregadas o adeudadas en el desarrollo del contrato suscrito por las partes si existiere.

**DÉCIMA TERCERA .- DURACIÓN:** Teniendo en cuenta la calidad de secreto empresarial de la información que por virtud de este acuerdo se protege, de conformidad con el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y al tenor del artículo 263 de la misma disposición, el término de duración del presente acuerdo será idéntico a aquél durante el cual la información objeto del presente acuerdo se considere secreto empresarial, sin perjuicio de la protección que para la información confidencial que haya sido revelada con anterioridad a la firma del mismo, prevé este Acuerdo.

**DÉCIMA CUARTA- CESIÓN:** Este Acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de las PARTES, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Toda cesión o traspaso que se intente sin dicho consentimiento será nulo e inválido y no tendrá fuerza ni efecto.

**DÉCIMA QUINTA. - ARREGLO DIRECTO.** Las partes acuerdan que para el evento de que surjan diferencias entre ellos con ocasión del presente contrato, buscarán arreglar dichas diferencias por medio de arreglo directo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que en tal sentido le dirija una a otra, plazo que podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. Si las soluciones planteadas por las partes no concluyen en un arreglo que las satisfaga, las diferencias que no hayan podido conciliarse se someterán a la jurisdicción ordinaria.

**DÉCIMA SEXTA. -COMPETENCIA DESLEAL.** En atención a la prohibición establecida en Ley 256 de 1996, Las Partes se comprometen a no ejercer ninguna maniobra constitutiva de competencia desleal tales como: Actos de Desviación de Clientela, Actos de Desorganización, Actos de Confusión, Actos de Engaño, Actos de descrédito, Actos de Comparación, Actos de Imitación, Explotación de la Reputación Ajena, Violación de Secretos, so pena de incurrir en violación de las normas de competencia desleal de lo cual se derivan acciones judiciales.

**DÉCIMA SEPTIMA. NO OBLIGACIÓN.** Ni este Contrato, ni la divulgación o recepción de Información constituirá ni implicará ninguna promesa o intención de efectuar ninguna compra de productos o servicios por cualquier parte o ningún compromiso de cualquier parte con respecto al mercadeo presente o futuro de ningún producto o servicio. Queda entendido que este Contrato no obliga a ninguna parte a celebrar contratos adicionales ni a proceder con cualquier relación posible u otra transacción. Ninguna información que pudiera ser divulgada constituirá constancia, garantía, seguridad, evidencia o instigación con respecto a la exactitud o cabalidad de cualquier Información ni de la no violación de derechos de terceros.

**DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO:** Forman parte integral del presente acuerdo los certificados de existencia y representación legal de las partes contratantes.

**DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes direcciones:

Por **BANCO SERFINANZA**

Calle 72 No. 54- 35 piso 1

Barranquilla, Atlántico.

Por **XXXXXX.**

**VIGÉSIMA. OBLIGACIONES FRENTE A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:**LA PARTE RECEPTORA declara que se compromete a abstenerse de dar, ofrecer o prometer a cualquier funcionario y/o empleado de BANCO SERFINANZA, directa o indirectamente: dinero o cualquier objeto de valor, incluyendo, pero sin limitarse a favores, beneficios, sobornos, regalos, premios, condiciones favorables para obtener beneficios en la relación contractual, contribuciones, donaciones, empleo u otras oportunidades para ser servidor público o privado, funcionario, empleado o contratista de cualquiera entidad, o a cualquier familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o cualquier tipo de dádiva a cambio de la realización u omisión de cualquier actividad propia de sus funciones, en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o hasta un tiempo después que finalice su relación contractual y/o comercial con BANCO SERFINANZA S.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA PARTE RECEPTORA manifiesta que conoce la política y procedimientos del código de ética y conducta de BANCO SERFINANZA disponibles en la página web www.bancoserfinanza.com., En correspondencia, se compromete a capacitar y hacer cumplir dentro del personal asignado para el cumplimiento del presente contrato, incluyendo personas naturales, jurídicas o subcontratistas, si los hubiere, las políticas definidas por el BANCO SERFINANZA como necesarias para asegurar el adecuado desarrollo del objeto del Contrato, para lo cual llevará registro de los listados de asistencia a las capacitaciones que brinde para el efecto. Lo anterior, será efectuado por LA PARTE RECEPTORA de manera eficiente y oportuna, y en caso de que sea requerido por el BANCO SERFINANZA, LA PARTE RECEPTORA deberá suministrar las copias de los listados de asistencia que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** **TERMINACIÓN POR LAVADO DE ACTIVOS-** Las Partes se obligan a implementar las medidas necesarias para prevenir que ellas, sus servicios y sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a ese dinero, bienes o recursos, así como para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita o del financiamiento al terrorismo. En tal sentido las Partes aceptan que la otra Parte podrá terminar de manera unilateral el Contrato sin que medie pago de indemnización alguna, en caso que la Parte llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos donde LA PARTE RECEPTORA sea informado de alguna actividad judicial y/o administrativa en su contra, deberá informar inmediatamente a BANCO SERFINANZA de los hechos que dieron lugar a dichas actividades.

**VIGÉSIMA SEGUNDA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por LA PARTE REVELADORA, LA PARTE RECEPTORA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. todo caso, respecto de los datos que obren en bases de datos que LA PARTE REVELADORA suministre o comparta con LA PARTE RECEPTORA, LA PARTE REVELADORA declara y garantiza que cuenta con la autorización previa y expresa de cada cliente, y/o de cada tarjetahabiente para darle tratamiento a sus datos personales y que dicha autorización se extiende a compartir dichos datos con LA PARTE RECEPTORA y a que LA PARTE RECEPTORA les pueda dar tratamiento. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a LA PARTE RECEPTORA, quien se obliga indemnizar los perjuicios que cause a LA PARTE REVELADORA y a mantener indemne a LA PARTE REVELADORA frente a reclamaciones de terceros.

LA PARTE RECEPTORA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a LA PARTE REVELADORA como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma siempre y cuando los mismos sean imputables exclusivamente a LA PARTE RECEPTORA y declarados judicialmente. LA PARTE REVELADORA informa a LA PARTE RECEPTORA que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. LA PARTE RECEPTORA reconocerá a LA PARTE REVELADORA los gastos judiciales y honorarios en los que deba incurrir para ejercer el derecho de defensa en las investigaciones que la vinculen como consecuencia de un mal tratamiento de datos personales que realice LA PARTE RECEPTORA, siempre y cuando los mismos sean imputables a LA PARTE RECEPTORA y declarados judicialmente

Es obligación de LA PARTE RECEPTORA informar a LA PARTE REVELADORA cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de LA PARTE RECEPTORA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación.

Las partes incorporan al presente contrato sus políticas de tratamiento de datos personales. (Anexo No. 3).

En constancia de lo anterior, se firman dos ejemplares del mismo tenor y validez a los X días del mes de XXXX del año 2025.

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ APARICIO**  **C.C. 8.736.026 de Barranquilla**  **REPRESENTANTE LEGAL**  **BANCO SERFINANZA S.A.** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **(NOMBRE COMPLETO)**  **CC.**  **REPRESENTANTE LEGAL**  **(ASEGURADORA)** |